

Auto No. C-816

Victoria, Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso:	EJECUTIVO – Singular con demanda acumulada
Radicado No.:	2022-00112-00
Demandante:	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR”
Demandante acumulación:	MARÍA EUGENIA COBOS VERGARA
Demandados:	ALEJANDRO DE JESÚS CALLE OSORNO

II. Dentro del presente proceso el Despacho para resolver considera:

El 03 de noviembre de 2023, se solicito por parte de la apoderada de la entidad demandante PRECOOSERCAR, el pago de títulos que obren a su favor.

Efectivamente, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se advierte que reposan los siguientes títulos a favor del presente proceso:

418850000010503	901810388	PRECOOPERATIVA PRECO X	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 318.457,75
418850000010520	901810388	PRECOOPERATIVA PRECO X	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 318.457,75
418850000010534	901810388	PRECOOPERATIVA PRECO X	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 308.992,63

Sin embargo, de anotarse que el día 24 de octubre de los corrientes se presentó demanda acumulada por parte de la acreedora MARÍA EUGENIA COBOS VERGARA, en contra del demandado ALEJANDRO DE JESÚS CALLE OSORIO y, mediante Auto del día 27 de octubre de 2023, se resolvió librar mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada, ordenando en su ordinal 5 la suspensión del pago de los acreedores conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 463 del CGP, que dispone:

“2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código”.

Bajo tal entendido, de conformidad con la norma en cita y atendiendo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada, no se podrá acceder a la solicitud elevada por parte del demandante “PRECOOSERCAR”, relacionada con la entrega de títulos judiciales ante la suspensión decretada.

III. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos judiciales a la parte demandante “PRECOOSERCAR”, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO **125** DEL **10** DE **NOVIEMBRE** DE 20**23**

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2bc154245f022332ef05802129db96c9b9ee10598cf8902cc96108f3ca208e**

Documento generado en 09/11/2023 02:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>